

**Asunto:** Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A.-2203 y 353.A.-0544 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad



**EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
**Lic. Julio Scherer Ibarra**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.  
**Mtro. Ricardo Peralta Saucedo**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.



VMS

RECIBIDO  
2018 AGO 13 PM 8:45

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

007357



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO 1.3793/2019

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019.

**MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO**

Subsecretario de Gobernación

Secretaría de Gobernación

Presente.

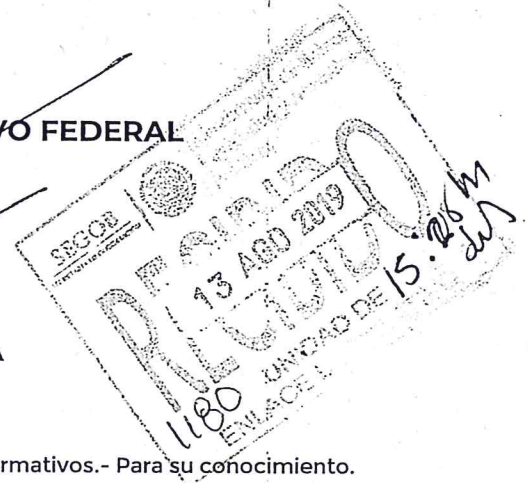
Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario del proyecto de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL**

  
**LIC. JULIO SCHERER IBARRA**



C. c. p. Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.- Para su conocimiento.  
Control de Gestión CALEN.- Para su seguimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las contribuciones son uno de los medios con los que cuenta el Estado durante su actividad financiera para allegarse de recursos económicos y así hacer frente a las necesidades de la población. Aunado a ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Adicionalmente, al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera, económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación, el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No obstante, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

Actualmente, el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general.

En épocas recientes, con el fin de normalizar la actividad económica en regiones y sectores, el Ejecutivo Federal, en uso de la atribución antes señalada, ha procedido a la condonación de impuestos.

Sin embargo, en los últimos sexenios, se ha distorsionado el fin de otorgar al contribuyente tal beneficio hasta llegar al punto de otorgar condonaciones generalizadas, prácticamente de forma lisa y llana, sin que exista un enfoque de política fiscal; dicha práctica ha causado un quebranto en los ingresos financieros del Estado, además de que ha provocado un desequilibrio en la carga fiscal que recae en el conjunto de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Por ejemplo, en los dos últimos sexenios se condonaron 400,902 millones de pesos a solo 153,530 contribuyentes.

Es decir, gran parte de las condonaciones de impuestos que se permitieron de los años 2007 a 2018 se otorgaron de manera generalizada, sin tomar en cuenta el principio fiscal de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, esto es el de otorgar la condonación cuando se intente corregir una afectación o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del país, de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

una rama de actividad o la producción o venta de productos, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Es por ello, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal a mi cargo publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación*.

Con la expedición del Decreto aludido en el párrafo anterior, la presente administración federal generó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.

Derivado de lo anterior y al constituir el factor central de la Cuarta Transformación actuar por el bien de todos, he considerado necesario que deben mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad.

Es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, la administración pública federal que me honro en dirigir, pone a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa a fin de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, así como las prohibiciones a título de protección a la industria.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.









Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**  


\*JSI  




Oficio No. 529-II-DGLCF- 237 /2019

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019

**DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO**  
**CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia a su Oficio No. 4.3747/2019, mediante el cual envió a esta área jurídica copia del proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, así como de su evaluación de impacto presupuestario, con la finalidad de que esta Secretaría emitiera el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 71-C, en relación con el 10, último párrafo, 12, fracciones VII y X, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjunto al presente sírvase encontrar, para los efectos conducentes, copia del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de esta Dependencia sobre el proyecto de referencia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**VÍCTOR JOSÉ BANDA HERRERA**



Anexo: El señalado en el segundo párrafo.

C.c.p. Lic. Gerardo Del Rey López.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Para su conocimiento.

MERM

Oficio No. 353.A.-0544

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019

**LIC. VÍCTOR JOSÉ BANDA HERRERA**  
**Director General de Legislación y Consulta Fiscal**  
**Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCF-236/2019, por el que se remitieron copias simples del proyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (Proyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el primer párrafo del presente oficio, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio 315-A.-2203, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, considera que el Proyecto no tendrá impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.





Oficio No. 353.A.-0544

El presente se emite sin perjuicio de la determinación, criterio u opinión que le corresponda emitir a otras instancias de esta Secretaría y sobre la versión del Anteproyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexos: Los que se indican.

CARC/JMRT



Ciudad de México a 26 de junio de 2019.

**LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Presente**

Hago referencia a su oficio No. 353.A.-0542, a través del cual, remite el oficio No. 529-II-DGLCF-236/19 emitido por el Director General de Legislación y Consulta Fiscal de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que contiene copia simple del oficio No. 4.3747/2109 a través del cual la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), adjunta la evaluación de impacto presupuestario respecto del proyecto de **"Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto)**, emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), a través del oficio No. CJEF/UAF/1741/2019.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPyRH).

Al respecto, comento a Usted lo siguiente:

**I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.**

La CJEF manifiesta que el Proyecto, tiene por objeto establecer la prohibición de las condonaciones de impuestos. En ese sentido, no se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

En este sentido, la CJEF estima que el Proyecto no tendría impacto en el gasto de esa Dependencia por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

**II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.**

La CJEF indica que el Proyecto no genera impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados a esa Dependencia.



*MA*

*W*

*J*



### **III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.**

La CJEF señala que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

### **IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.**

La CJEF indica que, el Proyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo esa Dependencia que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización.

### **V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.**

La CJEF señala que el Proyecto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente, y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPyRH; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que el Proyecto de **"Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, no implica impacto presupuestario para la CJEF.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de mantener las condiciones de estabilidad económica implementadas por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 del RLFPyRH, se solicita se incluya dentro del Anteproyecto un Artículo Transitorio conforme a lo siguiente:

**"ARTÍCULO TRANSITORIO.**-La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del *"Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a dicha Dependencia en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará



el presupuesto regularizable de esa Consejería para el presente ejercicio fiscal ni posteriores".

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto y del ejercicio de las facultades de la CJEF, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de ésta Consejería. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. OMAR A. N. TOVAR ORNELAS**

C.c.p.- C. Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios de la DGPyP "A".- Presente.

ALRS\*MI  
